



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Se hace publico para general conocimiento el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del pleno del Ayuntamiento de Carranque con fecha 18 de marzo de 2022

1) APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ÚNICA DE ASUNTOS DE PLENO SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL EN MATERIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL EN EL CASO DE CONTINGENCIAS COMUNES

La Comisión Informativa única de asuntos de pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2022, dictaminó de forma favorable, con los dos votos a favor del grupo socialista y uno del grupo unidas podemos-izquierda unida, y con las dos abstenciones del grupo popular y del grupo ciudadanos, la siguiente propuesta de resolución emitida por el Alcalde:

“Visto el artículo 13.IV del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Carranque (Toledo), (publicado BOP número 165 del 29 de agosto de 2018) en el que se estableció el complemento de Incapacidad Temporal del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con objeto de racionalizar y reducir el gasto de personal de las Administraciones Públicas.

Visto de otro lado, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento (establecidas por el RD-L 20/2012, de 13 de julio), y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio.

Vista la Disposición Final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social; conteniéndose dicha normativa en Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes. Por ello, en el caso del personal funcionario al servicio de este Ayuntamiento, sería de aplicación directa el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio por aplicación de la Disposición Final 2ª LBRL.

Visto que el personal laboral al servicio de la corporación, independientemente de que este prevista la aplicación del complemento de IT en el clausulado del Convenio aplicable, el Ayuntamiento deberá adoptar un acuerdo expreso al efecto, previa negociación con los sindicatos en la Mesa General de la entidad local, de acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional 54ª de la LPGE18. Dicho Acuerdo surtirá plenos efectos respecto a los procesos de IT que se inicien por el personal laboral al servicio de la corporación a partir de su ratificación por el pleno.

Visto que se celebros la mesa de negociación el día 15 de diciembre de 2021 para establecer la plenitud retributiva para el personal laboral al servicio de esta Administración que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal en los casos de enfermedad común, garantizando durante esta situación la percepción del cien por cien de las retribuciones ordinarias correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal.

Visto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para que los acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación que versen sobre materias competencia de los Órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas sean válidos y eficaces, es necesaria la aprobación expresa y formal por estos órganos.

Visto el informe de intervención sobre las repercusiones del acuerdo a nivel del cumplimiento de las reglas fiscales y el plan de ajuste.

Visto el informe-propuesta de secretaria.

Examinada la documentación que integra el expediente y realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Ayuntamiento pleno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en materia de fijación de las retribuciones, esta Alcaldía eleva a la consideración de la Comisión Informativa Única de Asuntos de Pleno para la emisión del dictamen preceptivo a que se refiere el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente :



PROPUESTA DE ALCALDÍA:

Primero.- Se modifica el artículo 13.IV b) del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Carranque (Toledo), (publicado BOP número 165 del 29 de agosto de 2018) de la siguiente forma: “Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad”.

La modificación del citado artículo no tendría efectos retroactivos y solamente se aplicaría a las bajas médicas posteriores a su vigencia, por la dicción expresa del último párrafo de la Disp. Adic. 54.Uno.2ª LPGE 2018.

Segundo.- Será directamente aplicable el contenido del citado acuerdo desde su adopción, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de las modificaciones o adecuación de las normas convencionales que, en su caso, pudiera proceder.

Tercero.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para promover y dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este acuerdo.

Cuarto.- Publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo para general conocimiento (ex artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Quinto.- Dar cuenta a la autoridad laboral provincial, a los representantes de personal, así como a los departamentos correspondientes”.

Se propone al pleno la aprobación del correspondiente dictamen que deberá ser aprobado por mayoría simple de sus miembros en función de lo establecido, en el artículo 22.2 i) de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Votación: Quedando aprobado el dictamen por 6 votos a favor y 4 en contra.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el pleno, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses, contados dichos plazos a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente en derecho (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Carranque, 21 de marzo de 2022.–El Alcalde, Mario Sánchez del Baño.

N.º I.-1233